



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00479-00
DEMANDANTES:	CRISTIAN DAVID SANDOVAL
DEMANDADO:	LAS SOCIEDADES AHORA S.A.S. Y CJ TEXTILES S.A.
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO
	MANDAMIENTO DE PAGO No. 029 DE 2021

El apoderado de la parte ejecutante solicitó el pasado 09/11/2021, se librara mandamiento de pago a favor del señor **CRISTIAN DAVID SANDOVAL** y en contra de las sociedades **AHORA S.A.S.** y **CJ TEXTILES S.A.** por los siguientes conceptos:

Afirma el apoderado ejecutante que llegaron a un acuerdo con la sociedad **CJ TEXTILES S.A.** para el pago de sus obligaciones solidarias, en cuantía de **\$126.502.206** pagaderas en **7 cuotas**, por ello la demanda ejecutiva conexas se predica únicamente en contra de la sociedad **AHORA S.A.S.**

1). Por Lucro cesante **\$96.060.373**; Perjuicios morales por **\$11.356.575**; Por perjuicios daño a la vida de relación por **\$9.085.260**; Por agencias en derecho de primera instancia **\$10.000.000** y las agencias en derecho por la casación en **\$8.800.000**

2). Por el pago de intereses legales y oratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que satisfagan las pretensiones.

3). Las costas que se causen por este proceso.

Finalmente, deprecia medida cautelar de embargo en seis cuentas bancarias referenciadas, que afirman son propiedad de la sociedad ejecutada.

PREVIO A RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA

1º Dentro del proceso ordinario base de la presente solicitud de ejecución, **este JUZGADO** el **día 18/04/2017**, profirió sentencia en la que **condenó** a la parte hoy ejecutada así (ver folios 457 a 462); Frente a esa sentencia se interpusieron recursos, así mismo, se tiene que el Tribunal superior de Medellín mediante sentencia del 04/07/2019, confirmó y aclaró que la obligada principal al pago de los perjuicios al actor era la sociedad **AHORA S.A.S.** (ver folio 474, del cuaderno del proceso ordinario).

Por su parte la sociedad **AHORA S.A.S.** aún inconforme con la decisión, presentó el recurso extraordinario de casación, el cual fue resuelto por **LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA**

DE JUSTICIA mediante sentencia del 17/08/2021, mediante la cual **NO CASÓ la decisión y los condenó en costas en \$8.800.000**

Finalmente, mediante actuación de fecha 02/11/2021, se profirió auto de cúmplase lo resulto por el superior y se liquidaron costas.

Dichas decisiones a la fecha se encuentran en firme y ejecutoriadas.

2° De las providencias referidas anteriormente, se deduce en principio, una obligación expresa, clara y exigible de pagar unas sumas determinadas de dinero a favor del demandante, ello conforme a lo dispuesto en los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y el numeral 2° del 442 del Código General del proceso; **Lo anterior, ya que el apoderada judicial afirma** que la sociedad **AHORA S.A.S.**, **no ha dado cumplimiento a las sentencias en relación al pago de las obligaciones que le corresponden solidariamente**, mismas que tampoco han sido consignadas en la cuenta judicial del despacho.

3° De conformidad con todo lo indicado anteriormente, considera este Despacho que es procedente librar el mandamiento de pago en contra de la sociedad **AHORA S.A.S.**, por los siguientes conceptos: por la mitad de las obligaciones impuestas en las sentencias de instancia aludida de forma solidaria y por la totalidad de las costas y agencias en derecho fijadas por la sala aboral de la corte suprema de justicia, ya que la otra sociedad (**CJ TEXTILES S.A.**), llegó a un acuerdo de pago con el ejecutante, **los conceptos y valores a ejecutar son los siguientes:**

- I. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$96.060.373)**, correspondientes al concepto de la mitad de la condena impuesta por el lucro cesante (Lo anterior, según providencia del 18/04/2017, ver folios 457 a 462, del cuaderno del proceso ordinario).
- II. Por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$11.356.575)**, correspondientes al concepto de la mitad de la condena impuesta por Perjuicios morales (Lo anterior, según providencia del 18/04/2017, ver folios 457 a 462, del cuaderno del proceso ordinario).
- III. Por la suma de **NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$9.085.260)**, correspondientes al concepto de la mitad de la condena impuesta por perjuicios o daño a la vida de relación (Lo anterior, según providencia del 18/04/2017, ver folios 457 a 462, del cuaderno del proceso ordinario).
- IV. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, correspondientes al concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia (Lo anterior, según providencia del 02/11/2021, ver folios 480 a 482, del cuaderno del proceso ordinario).
- V. Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.800.000)**, correspondientes al concepto de costas y agencias en derecho fijadas por la corte suprema de justicia en sentencia del 17/08/2021, (ver folios 43 a 61, del cuaderno de la corte).

4°. En relación a los **intereses legales** deprecados, solicitados, aunque el apoderado judicial no los especifica, se aclara que son los contenidos en **el artículo 1617 del Código Civil, el despacho deniega librar orden de pago**, por los mismos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El concepto de **intereses legales del artículo 1617 del Código Civil**, no fue un concepto del que se hubiese discutido y/o aludido en las sentencias de **primera** o **segunda instancia**, por ello dicho concepto no hace parte del título que sirve de base a la ejecución, que en este caso son las sentencias de instancia aludidas.

5°. En relación con la solicitud de medida cautelar, **el despacho la decreta y para ello aclara** que, el monto por el cual la decreta es por **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$14.883.242)**, y para ellos se oficiará a las dos primeras cuentas bancarias referenciadas, y en el caso de no prosperar la medida en las mismas, se continuarán expidiendo otros dos oficios a las cuentas referenciadas consecutivamente.

Por lo anterior, EL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **CRISTIAN DAVID SANDOVAL** identificado con CC **1.036.659.500**, y en contra de la sociedad **AHORA S.A.S.** identificada con **NIT 800045577-3**, representada legalmente por la señora **ÁNGELA MARÍA TANGARIFE VERGARA** o quien haga sus veces al momento de la notificación, por los siguientes conceptos:

- I. Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$96.060.373)**, correspondientes al concepto de la mitad de la condena impuesta por el lucro cesante (Lo anterior, según providencia del 18/04/2017, ver folios 457 a 462, del cuaderno del proceso ordinario).
- II. Por la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$11.356.575)**, correspondientes al concepto de la mitad de la condena impuesta por Perjuicios morales (Lo anterior, según providencia del 18/04/2017, ver folios 457 a 462, del cuaderno del proceso ordinario).
- III. Por la suma de **NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$9.085.260)**, correspondientes al concepto de la mitad de la condena impuesta por perjuicios o daño a la vida de relación (Lo anterior, según providencia del 18/04/2017, ver folios 457 a 462, del cuaderno del proceso ordinario).
- IV. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**, correspondientes al concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia (Lo anterior, según providencia del 02/11/2021, ver folios 480 a 482, del cuaderno del proceso ordinario).
- V. Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.800.000)**, correspondientes al concepto de costas y agencias en derecho fijadas por la corte suprema de justicia en sentencia del 17/08/2021, (ver folios 43 a 61, del cuaderno de la corte).

SEGUNDO: Se deniega librar orden de pago por los intereses legales deprecados, según lo indicado en la parte motiva de esta providencia. Sobre las costas del presente proceso, se decidirá en la oportunidad procesal para ello

TERCERO: Se **concede** la medida cautelar incoada en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia, expídanse Los respectivos oficios.

CUARTO: La parte demandada la sociedad **AHORA S.A.S.** identificada con **NIT 800045577-3**, representada legalmente por la señora **ÁNGELA MARÍA TANGARIFE VERGARA** o quien haga sus veces al momento de la notificación, dispone de cinco (05) días para pagar, y de Díez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: Notifíquese a las partes de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 y s.s. del C. P. Laboral, concediéndole el término de diez días para formular excepciones, conforme el numeral 2º del artículo 442 del Código General del proceso, en orden a lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa353e7f932638975637c8c8d31c0410d5f1bdad7cdc1cbad65963ff6a145172**

Documento generado en 26/11/2021 01:10:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>